



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:  
EXCELENTISIMA DIPUTACION  
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958  
IMPRENTA PROVINCIAL  
GENERAL DAVILA, 83  
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA  
SECC. PERSONAS JURIDICAS:  
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Viernes, 31 de agosto de 1979. — Número 105

Página 1.193

### ANUNCIOS OFICIALES

#### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

##### Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander, y

Resultando: Que con fecha 27 de marzo pasado tuvo entrada en esta Delegación de Trabajo el expediente relativo al Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto y documentación complementaria, al objeto de su homologación;

Resultando: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera del artículo primero del Real Decreto 217/79, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Delegación suspendió el plazo para dictarlo y elevó el acuerdo con su informe a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, la cual ha dado su conformidad al mismo con fecha 25 de los corrientes, según comunicación telegráfica del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo a esta Delegación con fecha 27-7-79, y con la advertencia de que la cláusula adicional número 2-A no podrá interpretarse en contra de lo dispuesto en el artículo 28, número 3, de la Ley de Relaciones Laborales;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente pa-

### SUMARIO

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.193
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1.197
Oficina Delegada Provincial de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Santander ...	1.197

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander .....	1.197
--	-------

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales .....	1.198
-------------------------------	-------

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Piélagos y Ramales de la Victoria .....	1.198
--	-------

ra resolver lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de la misma y su publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21-1-74, y artículo primero, norma primera, del Real Decreto 19-1-79, sobre homologación de Convenios Colectivos de Trabajo;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «Servicio Municipal de Transportes Urbanos» de Santander, con la advertencia expresa de que se tiene por nula la cláusula adicional 2.ª-A, a tenor de lo dispuesto

en el artículo 28, número 3, de la Ley de Relaciones Laborales.

2.º Disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander a 30 de julio de 1979.  
El delegado de Trabajo (ilegible).  
1.814

#### *Convenio Colectivo Sindical de Trabajo entre el personal y la empresa «Servicio Municipalizado de Transportes Urbanos» de Santander*

Cláusula primera. Ambito.— Las estipulaciones de este Convenio afectarán a las relaciones laborales existentes entre el Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander y su personal.

Cláusula 2.ª Vigencia.—El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su homologación por la autoridad competente; sin embargo, sus efectos se retroactuarán al día 1 de enero de 1979, finalizando el 31 de diciembre de 1979 y siendo su duración de un año.

Cláusula 3.ª Revisión.—La representación de los trabajadores podrá pedir la revisión del Convenio si por disposición legal de cualquier rango se establecieran mejoras que, al ser absorbidas, determinen la anulación en su totalidad o en parte sustancial de las que mediante el mismo se obtienen. El Convenio también será revisable si el crecimiento del índice de precios al consumo el 1 de ju-

nio de 1979 supera el 6,5 por 100 respecto a diciembre de 1978, y en la cuantía que determine el Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de diciembre de 1978.

Cláusula 4.<sup>a</sup> Aumento por años de servicio.—El personal afectado por este Convenio percibirá aumentos por años de servicio consistentes en dos bienios del 5 por 100 y cinco quinquenios del 10 por 100 sobre el salario base más antigüedad, siendo la misma acumulativa a partir del primer bienio.

Cláusula 5.<sup>a</sup> Gratificaciones extraordinarias. — Todo trabajador tendrá derecho a tres gratificaciones extraordinarias de 30 días de salario base más antigüedad y más plus de convenio, abonándose la primera el día 15 de marzo, la segunda el día 15 de julio y la tercera el día 15 de diciembre; también se abonará una gratificación de 15 días de salario base, más antigüedad, más plus convenio, a la terminación del verano, que será abonada el día 1 de octubre; esta última gratificación será el importe de 15 días de nómina completa de todo el personal, repartido de forma lineal.

Cláusula 6.<sup>a</sup> Vacaciones. — El personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 25 días naturales, incrementados en un día más por cada cinco años de servicio, con un tope máximo de 30 días naturales.

El abono de las mismas se calculará sobre salario base, más antigüedad, más plus convenio y plus de asistencia.

Serán considerados como meses de vacaciones los 12 del año, excepto los meses de julio y agosto, que se otorgarán si las necesidades del servicio lo permitiesen, y se disfrutarán por sistema rotativo.

Cláusula 7.<sup>a</sup> Quebranto moneada.—El personal de cobranza percibirá por este concepto la cantidad establecida en el artículo 162 de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera O. M. 20 marzo 1971:

Cláusula 8.<sup>a</sup> Jornada laboral.— Los conductores perceptores realizarán todas las funciones propias

de su categoría profesional, dentro de su jornada laboral.

Cláusula 9.<sup>a</sup> Plus de nocturnidad.—El plus de nocturnidad se calculará sobre el salario base, más antigüedad y el plus de convenio, dividido por 2.000 horas.

Cláusula 10.<sup>a</sup> Plus de cobranza.—Los conductores perceptores percibirán el plus de cobranza según la legislación laboral, respetándose las condiciones más beneficiosas ya adquiridas.

Cláusula 11.<sup>a</sup> Plus de asistencia.—El plus de asistencia al trabajo será, para todos los trabajadores, de 100 pesetas diarias, y se percibirán también los días de descanso y vacaciones.

Cláusula 12.<sup>a</sup> Jubilación.—Los premios de jubilación se concederán según el siguiente baremo:

A las 60 años .....	7.500 Ptas.
A las 61 años .....	7.000 »
A los 62 años .....	6.500 »
A los 63 años .....	6.000 »
A los 64 años .....	5.500 »
A los 65 años .....	5.000 »

El premio de jubilación se calculará multiplicando los años de servicio por la cantidad correspondiente a su edad. Para optar a dicho premio, el empleado deberá jubilarse dentro del mes siguiente al cumplir los años; en caso contrario, pasará a la siguiente escala, y si llegara a pasar a los 65 años perdería el derecho a dicho premio.

Cláusula 13.<sup>a</sup> Permisos retribuidos.—El trabajador, avisando con la posible antelación, y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo o ausentarse del mismo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos que a continuación se exponen:

A) Por tiempo de diez días, en caso de matrimonio del trabajador, y de un día por el matrimonio de sus hijos.

B) Por tiempo de cinco días, en caso de fallecimiento del cónyuge.

C) Por tres días, en caso de alumbramiento de la esposa.

D) Por tres días, en caso de la muerte de un hijo, así como la de los padres de ambos cónyuges.

E) Por dos días, en caso de muerte de nietos, abuelos o hermanos de ambos cónyuges.

Estos permisos podrán ser ampliados hasta cinco días en el caso de tener que hacer un desplazamiento al efecto, contabilizando un día más por cada 200 Kms.

F) Durante un día, por traslado de su domicilio habitual.

G) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal sindical o convencional de un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

H) Por dos días, por intervención quirúrgica, enfermedad grave de padres, hijos y cónyuges.

Cláusula 14.<sup>a</sup> Permisos sin retribuir.—Todo el personal podrá solicitar licencias, sin retribuir, hasta cuatro veces al año, no sobrepasando en ningún caso los veinte días anuales. Las licencias superiores a cinco días deberán ser solicitadas con ocho días de antelación, y en los meses de julio y agosto, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

Cláusula 15.<sup>a</sup> Relevos. — Todo trabajador que se encuentre en situación de relevos se le respetará la semana de tarde o de mañana, igual al que está de semana.

Cláusula 16.<sup>a</sup> Permisos de conducir.—Cuando a un conductor le sea rebajado o retirado el permiso de conducir por merma de sus facultades físicas, la empresa estará obligada, previo informe al Comité de Empresa, a acoplar a dicho conductor en otro puesto de trabajo dentro de la empresa, con arreglo a sus aptitudes. Este conductor, si no percibiese pensión de invalidez, seguirá percibiendo el salario real. En estos casos, la empresa estará obligada hasta un 6 por 100 de la plantilla. Todos los demás empleados gozarán de los mismos beneficios por merma de facultades físicas.

Cláusula 17.<sup>a</sup> Responsabilidad. La empresa será subsidiaria de todos los gastos y daños que origine la conducción de sus vehículos por sus conductores y cobradores y demás personal, siempre que no se demuestre intencionalidad, las causas de los accidentes o incidentes

serán estudiadas por el Comité y órganos de dirección conjuntamente.

Cláusula 18.<sup>a</sup> Becas. — La empresa dará 135.000 ptas., siendo el Comité de Empresa el encargado de distribuirlas, en la forma que estime oportuna.

Cláusula 19.<sup>a</sup> Ayuda a subnormales. — Todo trabajador que tenga hijos subnormales percibirá una ayuda de 1.500 ptas. mensuales y por cada hijo, siempre que tengan dichos hijos a su cargo, y será compatible con la ayuda percibida por el Estado.

Cláusula 20.<sup>a</sup> Pases de libre circulación. — Todos los hijos de empleados, que acrediten estar estudiando, seguirán con el pase de libre circulación hasta los 25 años. Las viudas de los empleados y los hijos que tengan un grado de subnormalidad que les incapacite para el trabajo también tendrán derecho a dicho pase.

Cláusula 21.<sup>a</sup> Admisión de personal. — Todos los nuevos puestos

de trabajo que se creen en la empresa se convocarán en el tablón de anuncios, para que todo el personal tenga opción y preferencia a dichos puestos. En caso de que el personal de la plantilla no cubra dichos puestos, tendrán prioridad los hijos de empleados, hasta un 50 por 100 de los puestos a cubrir, siempre que estén capacitados para desempeñar las plazas que se deseen cubrir. El Comité de Empresa participará en las pruebas de aptitud de los mismos.

Cláusula 22.<sup>a</sup> Socorro de deceso. — Se aumenta a 120.000 ptas. el socorro que por fallecimiento tenía establecido el S. M. T. U., con el fin de abonar a los cónyuges o hijos de los productores fallecidos por muerte natural y se aumenta hasta 60.000 ptas. el socorro que se abona a los productores fallecidos en accidentes de trabajo, debido a que la Mutualidad de Transportes concede a los cónyuges siete mensualidades, según baremo, al ocurrir el hecho o accidente.

Cláusula 23.<sup>a</sup> Comisión Paritaria. — De acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos de 18 de diciembre de 1973, se designa dicha Comisión, que se compondrá de un presidente, un secretario y ocho vocales, designados cuatro por el Comité de Empresa y los otros cuatro por la empresa.

Serán funciones de dicha Comisión las siguientes:

- Interpretación del convenio.
- Arbitraje de las cuestiones planteadas por ambas partes.
- Conciliación facultativa de los problemas de carácter colectivo.
- Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

La presidencia de dicha Comisión recaerá en el presidente del Convenio, y la secretaría en el secretario del Comité de Empresa.

Cláusula 24.<sup>a</sup> Categorías profesionales. — Se adjunta cuadro de categorías profesionales con los salarios correspondientes a 1979.

Tabla salarial pactada, vigencia al 1 de enero de 1979, con expresión de la puntuación, valor punto, actual, salario diario, plus Convenio y resultante total individual en relación a los puntos asignados a cada categoría:

Categoría profesional	Puntos	Valor punto actual	Salario diario actual	Plus convenio mensual	Totales mensuales
Jefe de Servicio	36	30	1.080	11.508,16	43.908,16
Jefe de Negociado	31	30	930	12.245,36	40.145,36
Oficial 1.º Admtvo.	27	30	810	12.835,12	37.135,12
Oficial 2.º Admtvo.	26	30	780	12.982,56	36.382,56
Auxiliar Admtvo.	23	30	690	13.424,88	34.124,88
Jefe de Tráfico	29	30	870	12.540,56	38.640,56
Inspectores	26	30	780	12.982,56	36.382,56
Cond. Perceptor	25½	30	765	13.056,28	36.006,28
Conductores	25	30	750	13.130,—	35.630,—
Cobradores	22	30	660	13.572,—	33.372,—
Lavacoches	20	30	600	13.867,—	31.867,—
Ayudante Técnico	32	30	960	12.097,—	40.897,—
Jefe de Taller	30	30	900	12.391,—	39.391,—
Jefe de Equipo	26	30	780	12.982,56	36.382,56
Oficial de 1. <sup>a</sup>	25	30	750	13.130,—	35.630,—
Oficial de 2. <sup>a</sup>	24	30	720	13.277,44	34.877,44
Oficial de 3. <sup>a</sup>	23	30	690	13.424,88	34.124,88
Cond. Mecánico	24	30	720	13.277,44	34.877,44
Peón Especializado	21	30	630	13.719,76	32.619,76
Engrasador	21	30	630	13.719,76	32.619,76
Guarda de Día	21	30	630	13.719,76	32.619,76
Guarda de Noche	21	30	630	13.719,76	32.619,76
Encargado de Almacén	26	30	780	12.982,56	36.382,56
Limpiadora	20	30	600	13.867,—	31.867,—

### Cláusulas adicionales

Primera. Condiciones más beneficiosas. — Cualquier condición que se viniere disfrutando y que beneficie a la totalidad de la plantilla será mantenida en su totalidad.

Segunda.—Si por disposición de rango superior se produjeran modificaciones o variación en las tablas salariales, en virtud de un nuevo decreto de salario mínimo, se reunirá la comisión paritaria del convenio para fijar el valor del punto que corresponda, a fin de ir estableciendo la armonía salarial.

Tercera. Bajas por enfermedad.—Las cantidades que se otorguen al personal por baja de enfermedad, como complemento de las cantidades que otorga la Seguridad Social, y que están congeladas por Convenios anteriores, son las siguientes:

Inspector, conductor-perceptor, conductor, jefe de equipo y oficial de primera es de 54 pesetas diarias; oficial de segunda y conductores mecánicos, 40 pesetas diarias, y el resto del personal, 34 pesetas diarias.

### Garantías sindicales

A.—Los miembros del comité de empresa tendrán derecho a 40 horas mensuales retribuidas por la empresa para acción sindical, y podrán ser acumuladas las de todo el comité en cualquiera de sus miembros.

B.—El comité de empresa tendrá derecho a un local dentro del recinto de la empresa, debidamente acondicionado.

C.—El comité de empresa tendrá cada tres meses una reunión con la empresa donde se le informará la marcha económica de la misma.

En cuanto a los demás derechos, se estará a lo que dicte el Decreto de garantías sindicales actualmente en vigor, pudiendo acogerse a las nuevas disposiciones que se dicten en esta materia, siempre que sean más beneficiosas.

D.—Se concederá excedencia a cualquier empleado que por algún cargo sindical lo solicite, teniendo

su puesto de trabajo reservado hasta que finalice su mandato, pudiendo volver a solicitarla a continuación en caso de ser reelegido, con las mismas garantías que si lo solicitara por primera vez.

E.—La sección sindical de una central sindical que tenga más de un 30 por 100 de afiliados dentro de la empresa tendrá derecho a un tablón de anuncios y al uso del local del comité de empresa.

F.—Los trabajadores que por cuestiones políticas o sindicales sean privados de su libertad tendrán reserva del puesto de trabajo. La empresa estará obligada a reservar para estos casos el 6 por 100 de la plantilla.

Seguridad e higiene.—La empresa tendrá la obligación de proporcionar a los miembros del comité de seguridad e higiene la ordenanza vigente, y les permitirá, con horas retribuidas por la empresa, asistir a cursos de formación que se den en su central sindical.

Miguel Hernández Gómez, secretario del comité de empresa del Servicio Municipal de Transportes Urbanos de Santander,

Hago constar:

Que el comité de empresa, en reunión celebrada en el día de la fecha, ha acordado, por unanimidad, aprobar el expediente de reestructuración del Convenio Colectivo en trámite que se adjunta debidamente rubricado y sellado.

Y para que conste, y a los efectos procedentes, lo firmo, en Santander a 16 de junio de 1979 —El secretario del comité, Miguel Hernández Gómez.

### Informe importante y complementario

Para el caso improbable de que para procedentes informes que deben emitirse por la Dirección General de Trabajo y por la Comisión Delegada del Gobierno se estimara el carácter de «empresa deficitaria», debe hacerse constar:

a) Que no se trata de empresa mercantil en ninguna de sus formas jurídico-económicas.

b) Que es un Servicio para atención pública, dependiente de la Administración Local (Ayuntamiento) con el carácter de «órgano de gestión».

c) Que por este carácter, no cuenta ni de hecho ni de derecho con la posibilidad de orientar el mismo en un sentido de «empresa mercantil» y, como consecuencia, superar la situación deficitaria, no debiendo, por tanto, esta situación deficitaria repercutir en el señalamiento de los coeficientes de elevación mínima en los haberes del personal.

d) La elevación de tarifas, consecuencia lógica de la correspondiente cuenta de explotación del Servicio, se viene aprobando con retrasos importantes que acumulan o arrastran déficits sucesivos y por valor que no corresponden al precedente carácter «técnico», continuando siendo las mismas las llamadas «políticas», lo que incrementa a su vez importantemente dichos déficits. Y todo ello por la mecánica y estimaciones ambientales de los órganos superiores, ajenas totalmente a las planificaciones del Servicio que contemplaran únicamente aspectos de rentabilidad económica.

e) Se imponen atenciones al vecindario que si bien pueden estimarse por quien los ordena de «interés sociológico», repercute, asimismo, importantemente en los capítulos de ingresos.

A título orientativo, y por no detallarlos todos, indicaremos los siguientes:

1.—Servicios gratuitos a la tercera edad para promociones culturales.

2.—Traslado gratuito de estudiantes de zonas carentes de centros de enseñanza a lugares o enclaves donde existen los mismos.

3.—Servicios gratuitos en rotación de todos los centros de enseñanza general básica a centros de educación física.

4.—La concesión de 3.000 pasajes a jubilados (pagan la cantidad simbólica de 100 pesetas al año).

5.—Establecimiento de líneas para atención a núcleos urbanos y periféricos y prolongación de las

mismas por motivaciones y exigencias de interés social.

6.—Mantenimiento de servicios, por el mismo interés del vecindario, en horarios no rentables.

7.—Establecimiento de servicios gravemente antieconómicos (San Martín-Merca) para potenciar intereses generales de consumo al vecindario.

8.—Otros servicios también gratuitos a dependencias municipales, universitarias, etc.

f) A mayor abundamiento debe contemplarse que el incremento sufrido por la masa salarial de 1979 sobre la existente en 1978 totaliza un porcentaje del 12,44%.

La subida que realmente ha experimentado la masa salarial de 1978 ha sido el 11%, pues el 1,4 restante de incremento se ha efectuado en base a una reestructuración de servicios que esperamos origine durante 1979 una importante mejora en la proyección del Servicio. Esta reestructuración ya se ha iniciado y sucesivamente se irán poniendo en vigor planteamientos tendentes al logro de mayor eficacia.

Santander, 16 de junio de 1979. El secretario del Comité, Miguel Hernández Gómez.

### DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

SECCION DE ENERGIA

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a petición de Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», con domicilio en Bilbao, calle Gardoqui, 8, solicitando autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, sin que se haya formulado oposición u objeción,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santander, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la instalación eléctrica siguiente:

Expediente número 4.396-9.

Término municipal afectado: Castro Urdiales.

Características principales:

Consolidación y reforma de la derivación al C. T. número 120 «Santullán», con conductores D-40 sobre apoyos de hormigón y metálicos.

Longitud: 329 metros.

Cambio de tensión, de 5 a 13 KV., y aprobar su proyecto de ejecución.

Dicha autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, Orden ministerial de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1.775/1967, de 22 de julio.

Santander, 16 de julio de 1979. El delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.

### OFICINA DELEGADA PROVINCIAL DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE SANTANDER

Anuncio

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina, y a las trece horas del día 23 de agosto de 1979, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Asociación de Comerciantes del Mercado del Este de Santander», cuyos ámbitos territorial y profesional son: local y los comerciantes establecidos en el Mercado del Este, siendo los firmantes del acta de constitución: don José Luis Castillo López, don Eugenio Barrio Uranga, don Pedro Revilla López, don Antonio Ruiz Gutiérrez.

Santander, 24 de agosto de 1979.—El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado. 1.830

## ADMINISTRACION ECONOMICA

### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE SANTANDER

Edicto

Don Alberto Pérez Díaz, recaudador de Tributos del Estado en la Zona Segunda de Santander,

Hace saber: Que en esta Recaudación de Tributos del Estado se sigue expediente ejecutivo de apremio al deudor a la Hacienda Pública que más adelante se detalla, el cual es de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas están domiciliadas en el Ayuntamiento de Astillero:

Jesús Mendieta Suárez.—Varios conceptos capítulo III. Año 1978. Principal, 40.000 pesetas. Domicilio fiscal, Astillero.

Este contribuyente es requerido para que se persone por sí o por representante en estas oficinas, sitas en la Excma. Diputación Provincial de Santander, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndole que, de no presentarse, será declarado en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El deudor indicado podrá recurrir, en reposición, en el plazo de ocho días, ante el señor tesorero de Hacienda, o interponer reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El procedimiento de apremio referido, aunque se interpongan recursos, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Santander a 23 de agosto de 1979.—El recaudador de Tributos, Alberto Pérez Díaz.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 25 de septiembre, a las 10,50 horas, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 712-79, señalado para dicho día, como lesionado, Juan González Molledo, que se encuentra en ignorado paradero, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación a Juan González Molledo, expido el presente, en Torrelavega a 7 de agosto de 1979.—El juez (ilegible). 1.823

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 25 de septiembre, a las 11,20 señalado para dicho día, comparezca como denunciado Antonio García Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, en el juicio de faltas 551-79, debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación a Antonio García Martínez, expido el presente, en Torrelavega a 7 de agosto de 1979.—El juez (ilegible). 1.822

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito de esta ciudad, se cita a usted para que el día 25 de septiembre, y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir al juicio de faltas 1.281-78, señalado para dicho día, como denunciado, Juan Carlos Vázquez Pelayo; lesionado,

Luis Miguel Carrillo Calderón, y perjudicada, María Teresa Azafra Cabieces; debiendo acompañar al acto las pruebas de que intente valerse, instruyéndole en el contenido del artículo 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de citación a los interesados, expido el presente, en Torrelavega a 7 de agosto de 1979.—El juez (ilegible). 1.821

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Construcciones Malo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,4 CV., en Prolongación de Floranes.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de agosto de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Anuncio

Construcciones Malo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar un ascensor de 5,4 CV., en calle Perines, 10.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 10 de agosto de 1979. El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### Edicto

«Establecimientos Alisas, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de sala de bingo, a emplazar en Nicolás Salmerón; 3 (planta baja del Hotel Residencia Alisas).

En cumplimiento del artículo

30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander, 22 de agosto de 1979.—El alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

#### Anuncios

Aprobados los índices del valor corriente en venta de terrenos en este término municipal, a efectos de fijar los índices del valor del suelo que han de regir la aplicación del impuesto sobre incremento del valor de los terrenos para los ejercicios de 1978 y 1979, se exponen al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Pielagos, 20 de agosto de 1979. El alcalde (ilegible). 1.815

**Relación de los Ayuntamientos que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 790.2 de la Ley de Régimen Local, exponen al público, por espacio de quince días y ocho más contra los valores independientes y auxiliares:**

Ramales de la Victoria.

### “BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

#### TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual .....	600
Suscripción semestral .....	400
Suscripción trimestral .....	250
Número suelto del día .....	5
Núm. suelto del año en curso .....	7
Número de años anteriores .....	10
Inserciones.—Cada palabra .....	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)

# I N D I C E

de lo publicado en las Secciones de: Administración Provincial, «Boletín Oficial del Estado», Anuncios Oficiales, Administración Económica, Anuncios de Subastas, Administración de Justicia, Administración Municipal y Anuncios Particulares durante el mes de agosto de 1979.

	<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>		<u>Pág.</u>
<b>ADMINISTRACION PROVINCIAL</b>					
<b>Gobierno Civil de Santander</b>					
Circular núm. 28.—Convocatoria de concurso para cubrir en propiedad la Secretaría habilitada del Ayuntamiento de Valde- rredible .....	1.105	Oposición para proveer una plaza de caminero .....	1.130	Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario .....	1.116
Circular número 29.—Sobre fechas de apertura y cierre media veda .....	1.113	Extracto de la sesión plenaria ordinaria del 7 de agosto .....	1.130	Junta del Puerto .....	1.117
Circular número 30.—Transcribiendo escrito de la Dirección General de Administración Local sobre aplicación del Reglamento de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes de Automóviles ligeros .....	1.114	Evolución de fianza solicitada por don Florencio Díez Fernández .....	1.137	Delegación de Trabajo ...	1.117
Circular número 31.—Estableciendo normas para la fijación de nuevos precios del pan .....	1.177	Anuncio de rectificación ...	1.153	Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ...	1.132
<b>Excmo. Diputación Provincial</b>					
Extracto de resoluciones de la Presidencia del 1 al 30 de junio de 1979 .....	1.057	Concurso de méritos para cubrir en propiedad la plaza de oficial mayor letrado .....	1.169	Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales	1.137
Devolución de fianza solicitada por D. José Polanco.	1.059	Devolución de fianza solicitada por doña María Dolores Marcos Quevedo	1.169	Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos .....	1.138
Extracto de acuerdos de la sesión plenaria extraordinaria del 20 de julio ...	1.065	Movimiento de residentes en centros asistenciales durante el mes de junio ...	1.170	Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos ...	1.145
Devolución de fianza solicitada por "Infilco Española" .....	1.106	Extracto de las resoluciones dictadas por la Presidencia del 1 al 31 de julio de 1979 .....	1.177	Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía .....	1.145
Evolución de fianza .....	1.114	Devoluciones de fianza solicitadas por el contratista don Manuel Fernández Rosillo .....	1.185	Delegación Provincial de Trabajo .....	1.145
Oposición para cubrir nueve plazas de ayudantes de aguas y dos de vigilantes de aguas de la plantilla de funcionarios .....	1.115	<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>			
Exponiendo al público la cuenta general del presupuesto del primer semestre y el extraordinario para la adquisición del inmueble de Juan de la Cosa .....	1.129	Oficina Provincial de Depósito de Estatutos .....	1.059	Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.153
Oposición para cubrir dos plazas de técnicos .....	1.129	Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social de Santander.....	1.059	Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.180
		Delegación de Hacienda ...	1.060	Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos de Santander .....	1.181
		Jurado Territorial Tributario	1.060	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander .....	1.185
		Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Santander .....	1.066	3.ª Jefatura Regional de Transportes Terrestres ..	1.186
		Audiencia Territorial de Burgos .....	1.065	Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.188
		Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.066	Delegación Provincial de Trabajo de Santander ...	1.193
		Delegación Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Santander .....	1.098	Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ...	1.197
		Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística .....	1.098	Oficina Delegada Provincial de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Santander ...	1.197
		Jefatura Provincial de Carreteras de Santander ...	1.106		

	Pág.
<b>JUNTAS ELECTORALES</b>	
Junta Electoral Provincial de Santander .....	1.097
Junta Electoral de la Zona de Torrelavega .....	1.163
Junta Electoral de Zona de Laredo .....	1.172
Junta Electoral de Zona de Torrelavega .....	1.088
Junta Electoral de Zona de Santander .....	1.182
<b>ADMINISTRACION ECONOMICA</b>	
Delegación de Hacienda de Santander .....	1.091
Delegación de Hacienda de Santander .....	1.099
Delegación de Hacienda de Santander .....	1.107
Recaudación de Tributos de la Zona Segunda de Santander .....	1.133
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander ...	1.138
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Reinosa .....	1.164
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Santander .....	1.197
<b>ANUNCIOS DE SUBASTA</b>	
Diputación Provincial .....	1.060
Juzgado de Primera Instancia uno de Santander ...	1.061
Delegación Provincial de la Conservación de la Naturaleza de Santander .....	1.062
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona de Santoña .....	1.091
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander .....	1.100
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Santander	1.107
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa .....	1.107
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Torrelavega .....	1.108
Ayuntamiento de Hazas de Cesto .....	1.108
Diputación Provincial .....	1.118
Ayuntamientos de San Felices de Buelna y Corvera de Toranzo .....	1.118

	Pág.
Junta Vecinal de Silió .....	1.118
Diputación Provincial .....	1.133
Administración Principal de Aduanas de Santander ...	1.134
Delegación del Instituto para la Conservación de la Naturaleza .....	1.135
Junta Vecinal de Matamorosa .....	1.135
Diputación Provincial .....	1.139
Ayuntamiento de Soba .....	1.140
Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo .....	1.150
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	1.157
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Santander .....	1.164
Ayuntamiento de Polanco ..	1.165
Ayuntamiento de Escalante	1.165
Junta Vecinal de Fresnedo de Soba .....	1.166
Ayuntamiento de Polaciones	1.172
Juzgado de Distrito número uno de Santander .....	1.188
Ayuntamiento de Rionansa ..	1.189
Junta Vecinal de Molledo ..	1.189

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

Providencias judiciales, páginas: 1.062, 1.092, 1.101, 1.109, 1.119, 1.136, 1.140, 1.150, 1.157, 1.166, 1.173, 1.182, 1.190 y 1.198 .....	1.198
---	-------

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Ayuntamientos de: Cabezón de la Sal, Medio Cudeyo, Astillero y Rasines, y Juntas Vecinales de El Tejo, Treceño y Roiz .....	1.063
Ayuntamientos de: Santander, Astillero, Torrelavega, Comillas, Piélagos, Meruelo, Ramales, Guriezo, Cartes, Miera, Cieza, Castañeda, Pesaguero y Entrambasaguas, y Junta Vecinal de Pámanes ...	1.093
Ayuntamientos de: Ampuero, Astillero, Camargo, Medio Cudeyo, Bárcena de Cicero, Ruente, Santiurde de Toranzo, Santillana del Mar y San Felices de Buelna .....	1.103
Ayuntamientos de: Astillero, Reinosa, Camargo, Val-	

	Pág.
deolea, Peñarrubia, Marina de Cudeyo y Miengo	1.111
Ayuntamientos de: Santander, Luena, Torrelavega, Escalante, Arnueño, San Roque de Riomiera, Santillana del Mar, Bareyo, Miengo, Santa Cruz de Bezana, Santoña, Marina de Cudeyo, Noja, Piélagos, Meruelo, Valdeolea, Bárcena de Cicero, Astillero y Comillas, y Junta Vecinal de Treceño .....	1.126
Ayuntamientos de: Santander y Astillero .....	1.136
Ayuntamientos de: Santander, Santoña, Astillero, Torrelavega, Herrerías, Reinosa, Miengo, Bárcena de Cicero, Laredo, Luena, Lamasón, San Vicente de la Barquera, Bareyo, Anievas y Meruelo .....	1.141
Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega, Laredo y Reocín .....	1.152
Ayuntamientos de: Torrelavega, Reocín, Santa María de Cayón, Piélagos y Camargo .....	1.159
Ayuntamientos de: Torrelavega y Santa Cruz de Bezana .....	1.167
Ayuntamientos de: Santander, Suances, Torrelavega y Cartes .....	1.175
Ayuntamientos de: Torrelavega, Polanco, Campoo de Yuso, Ribamontán al Mar y Medio Cudeyo .....	1.183
Ayuntamientos de: Santander, Noja, Hermandad de Campoo de Suso, Santa María de Cayón, Arnueño, Suances y Ramales de la Victoria .....	1.191
Ayuntamientos de: Santander, Piélagos y Ramales de la Victoria .....	1.198

**ANUNCIOS PARTICULARES**

Cantur, S. A. ....	1.096
Caja de Ahorros de Santander .....	1.096
Tabacalera, S. A. ....	1.144
Caja de Ahorros de Santander .....	1.144
Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Santander .....	1.176